

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-2389/2020)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Justicia de la Nación, en el marco de lo prescripto por la ley 26.052 de desfederalización de competencias en materia de persecución penal del narcomenudeo, que ha modificado el espectro normativo de la ley de estupefacientes, se sirva dar información precisa, detallada y actualizada respecto de lo dispuesto en el artículo 39 in fine de la Ley N° 23.737:

- ¿Se han realizado y se realizan las transferencias a las Provincias adheridas tal como la norma prescribe?
- ¿Con qué criterios se definen las transferencias de presupuesto y destino de multas, beneficios económicos y bienes decomisados a cada una de las jurisdicciones provinciales adheridas?
- ¿De cuánto ha sido la recaudación total, en el último año y/o en el último ciclo comprendido?
- ¿Cómo y de qué manera se transfieren las sumas recaudadas a cada una de las Provincias adherentes a la norma nacional?
- ¿Se establece destino específico en la transferencia? ¿En base a qué criterios?
- El destino en materia de implementación de infraestructura, fuerzas policiales, capacidad investigativa, e insumos: ¿es proporcional para cada Provincia adherida? En caso negativo: ¿cómo se determina esa adjudicación de recursos para cada jurisdicción provincial?
- Detalle las transferencias por cada una de las Provincias adheridas a la ley 26.052 -y en particular respecto de las correspondientes a la Provincia del Chaco- desde el año en que cada adhesión provincial operó en los términos de la Ley N° 26.052.

Víctor Zimmermann.- Alfredo L. De Angeli.- Pablo D. Blanco.- Claudio J. Poggi.- Laura E. Rodríguez Machado.- Stella M. Olalla.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Néstor P. Braillard Pocard.- Esteban J. Bullrich.- Mario R. Fiad.- Eduardo R. Costa.- Guadalupe Tagliaferri.- Gladys E. Gonzalez.- Oscar A.Castillo

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En agosto de 2005, la sanción de la ley N° 26.052, introdujo importantes modificaciones a la ley original de estupefacientes N° 23.737 que data del año 1989.

Lo más importante que modificó fue la competencia material y territorial para ciertas figuras, fijando pautas para el destino de multas, beneficios económicos, y los bienes en decomiso.

Desde entonces han cambiado las atribuciones jurisdiccionales, y la intervención de los actores relevantes a la persecución penal de los tipos definidos por la ley de estupefacientes. También ha delineado la migración de causas del espectro federal al provincial, y moderado las penas para casos donde no se demostrara la comercialización y el suministro sea a título gratuito.

Entonces el sistema dejó de ser exclusivamente Federal y se dio facultad a las provincias para adherir y en su caso perseguir, juzgar y reprimir los delitos que la ley tipifica penalmente.

Además de las cuestiones relacionadas a la competencia federal o provincial, tema central del espíritu de la ley, el punto que nos ocupa son las disposiciones a favor de las Provincias adherentes en materia de transferencia de presupuesto y destino de multas, beneficios económicos y bienes decomisados.

Los artículos 5° y 6° establecen un sistema de transferencias proporcionales a las jurisdicciones adherentes de parte de la Administración Pública Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial de la Nación que correspondan a los gastos presupuestarios de las Fuerzas de Seguridad, Servicio Penitenciario y prestación de justicia.

El art. 6° sustituye la redacción original del art. 39 de la ley 23.737 entendiéndose que los bienes decomisados una vez liquidados se destinarán al presupuesto de la lucha contra el tráfico ilegal, prevención del delito y rehabilitación de las adicciones. Se hace extensivo este destino de la recaudación punitiva a las multas establecidas en los supuestos de la ley 22.415 que modifica el Código Aduanero en los supuestos de ilícitos aduaneros cuando se trate de estupefacientes, o precursores químicos.

En el art. 6° in fine de la ley (último párrafo), establece que “En las causas de jurisdicción provincial las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta, corresponderá a la provincia”.

Más allá de las estimaciones de impacto que podemos observar respecto de la aplicación en torno al proceso de desfederalización, con sus críticas y sus aciertos, es importante destacar la posibilidad de gestión y trabajo que cuentan las jurisdicciones provinciales para llevar adelante las cuestiones locales, con un conocimiento e infraestructura propios de la realidad que se presenta como objeto de investigación.

Es importante en este orden de cosas comprender la importancia que tiene entonces la delimitación de jurisdicción al momento de asignación de recursos, porque el volumen de trabajo volcado debe corresponderse con los recursos transferidos, debidos y avalados por la ley mencionada, en los términos señalados.

Es dable entonces remarcar los datos estadísticos que informen la concreción de esta manda legal, hasta el cumplimiento efectivo de esos recursos previstos, con el detalle del destino, y asignación definido si así hubiese sido transferido.

En el país están adheridas a la ley, -es decir que provincializaron la lucha contra el narcomenudeo-, las provincias de Córdoba, Buenos Aires, La Rioja, Salta, Entre Ríos y Chaco entre otras.

Tras las consultas efectuadas en las áreas correspondientes de la provincia del Chaco, distrito al que responde mi representación, con la adhesión a la ley 26.052 de desfederalización, las voces que concluyen que esta ha sido una experiencia positiva es casi unánime, pero en todos los casos advierten sobre la falta de transferencia de los fondos desde Nación y la instrumentación que la ley determina.

La Justicia Provincial Chaqueña no cuenta con una Fuerza Especial como sí sucede en otras provincias, como Córdoba, entre otras cosas no tienen scanners para los puestos de control, y se sigue trabajando con la colaboración de las fuerzas federales en lo atinente a los Juzgados Federales.

Con la adhesión a la ley que hiciera la Provincia del Chaco, la transferencia de jurisdicción federal a la provincia asumió el compromiso de Nación de transferir los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial en materia de fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia para garantizar su ejecución, pero el dinero al decir de las autoridades judiciales y representantes del sector, no llegaron y el Poder Judicial Provincial viene asumiendo gastos cuantiosos que le demanda su funcionamiento respecto de las causas por narcomenudeo transferidas en este proceso de desfederalización.

Es indispensable generar los canales institucionales necesarios que logren la transparencia que se requiere al momento de responder por la

gestión jurisdiccional. En este sentido hacemos hincapié en la necesidad de rendición de cuentas de manera pública para poder cotejar la proporcionalidad acordada por la ley y cumplimentar el principio de jurisdicción sostenido por esta modificación dentro del proceso de desfederalización.

Asegurar la limpidez informativa, garantiza el cumplimiento y eficacia del sistema implementado, y esto nos acerca a la fiscalización de que esos recursos cumplan el destino precisado.

Dada la escasez de estudios empíricos sobre la magnitud cuantitativa del fenómeno, es que las estadísticas oficiales son fundamentales para observar las consecuencias de la aplicación de la ley 26.052.

Es por esto que este pedido de informe se basa en esa necesidad de aportar certeza y veracidad a un proceso de transferencia previsto por ley y justificado en la representación de la provincia a la que represento, que solicito a mis pares se apruebe el presente Proyecto, requiriendo informe los datos pertinentes a las transferencias acordadas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares en esta H. Cámara, acompañen con su voto la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

Víctor Zimmermann.- Alfredo L. De Angeli.- Pablo D. Blanco.- Claudio J. Poggi.- Laura E. Rodríguez Machado.- Stella M. Olalla.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Néstor P. Brillard Pocard.- Esteban J. Bullrich.- Mario R. Fiad.- Eduardo R. Costa.- Guadalupe Tagliaferri.- Gladys E. Gonzalez.- Oscar A.Castillo